

Referencia: Plaza n° 21/92

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático E.U.
 Area de Conocimiento a la que corresponde: Psicología Evolutiva
 y de la Educación.

Comisión Titular:

Presidente: Coll Salvador, César, C.U. de la Universidad Cent. Barcelona.
 Vocal-Secretario: Mauri Majós, María Teresa, C.E.U. de la Universidad Cent. de Barcelona.
 Vocal primero: Linaza Iglesias, José Luis, C.U. de la Universidad Auto. Madrid.
 Vocal segundo: Gómez Alemany, Isabel, C.E.U. de la Universidad Auto. Barcelona.
 Vocal tercero: Martínez Rubio, Vicente, C.E.U. de la Universidad de Valencia.

Comisión Suplente:

Presidente: Triodo Tur, Carmen, C.U. de la Universidad Cent. Barcelona.
 Vocal-Secretario: Angel Ferrer, Carmen, C.E.U. de la Universidad Autónoma de Barcelona.
 Vocal primero: Genovard Roselló, Cándido, C.U. de la Universidad Auto. Barcelona.
 Vocal segundo: García Correa, Antonio, C.E.U. de la Universidad de Murcia.
 Vocal tercero: Vicente Castro, Florencio, C.E.U. de la Universidad de Extremadura.

Referencia: Plaza n° 23/92

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular E. Univ.
 Area de Conocimiento a la que corresponde: Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras.

Comisión Titular:

Presidente: Martínez Jiménez, José Miguel, C.E.U. la Universidad de Córdoba.
 Vocal-Secretario: Marín García, Juan, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.
 Vocal primero: Oliver Alemany, Miguel, C.E.U. de la Universidad Poli. Madrid.
 Vocal segundo: Castrillo Cabello, Miguel Angel, T.E.U. de la Universidad de Oviedo.
 Vocal tercero: Lezoun Martínez de Ubago, Luis E., T.E.U. de la Universidad de Zaragoza.

Comisión Suplente:

Presidente: Reboto Hernández, Angel, C.E.U. de la Universidad de Valladolid.
 Vocal-Secretario: Merino Bañón, Julián, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.
 Vocal primero: Martínez Boquera, Arturo, C.E.U. de la Universidad Poli. Valencia.
 Vocal segundo: Alvarez de S. Hernández, Francisco Javier, T.E.U. de la Universidad de Cádiz.
 Vocal tercero: Alvarez Martínez, Ceferino, T.E.U. de la Universidad del País Vasco.

Referencia: Plaza n° 25/92

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Esc. Univ.
 Area de Conocimiento a la que corresponde: Química Orgánica.

Comisión Titular:

Presidente: Marinas Rubio, José Miguel, C.U. la Universidad de Córdoba.
 Vocal-Secretario: Blanco González, María Eugenia, C.E.U. de la Universidad de Sevilla.
 Vocal primero: Blanco Fernández, Mª del Carmen, C.E.U. de la Universidad Comp. Madrid.
 Vocal segundo: López Gallego-Preciados, Mª Carmen, T.E.U. de la Universidad de Castillo-Lo Mancha.
 Vocal tercero: Gubernat Martí, María Luisa, T.E.U. de la Universidad Poli. Valencia.

Comisión Suplente:

Presidente: Sempere Anaya, María Eugenia, C.E.U. de la Universidad de Córdoba.
 Vocal-Secretario: Alvaro Rodríguez, Mercedes, T.E.U. de la Universidad de Valencia.
 Vocal primero: Estévez Reyes, Rafael, C.E.U. de la Universidad de La Laguna.
 Vocal segundo: Pargada Iglesias, Lina Carmen, T.E.U. de la Universidad Comp. Madrid.
 Vocal tercero: Gómez Siurana, Mª Desamparados, T.E.U. de la Universidad de Alicante.

Referencia: Plaza n° 26/92

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Esc. Univ.
 Area de Conocimiento a la que corresponde: Máquinas y Motores Térmicos

Comisión Titular:

Presidente: Aguera Soriono, José, C.E.U. la Universidad de Córdoba.
 Vocal-Secretaria: Bellido García, Francisco, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.
 Vocal primero: Serrano Casares, Francisco, C.E.U. de la Universidad de Málaga.

Vocal segundo: España Martínez, Pedro, T.E.U. de la Universidad de Castilla-La Mancha.
 Vocal tercero: Gutiérrez de Rozas Salterain, José, T.E.U. de la Universidad del País Vasco.

Comisión Suplente:

Presidente: Gutiérrez Pérez, Antonio, C.E.U. de la Universidad Poli. Vigo.
 Vocal-Secretario: Cascajosa Soriano, Manuel, T.E.U. de la Universidad de Sevilla.
 Vocal primero: Lorente Lacruz, Luis, C.E.U. de la Universidad Poli. Valencia.
 Vocal segundo: Amaya Recio, Juan Manuel, T.E.U. de la Universidad de Cádiz.
 Vocal tercero: Ramis Juan, Xavier, T.E.U. de la Universidad Poli. Cataluña.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 186/1992, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Con la aprobación de la ley 1/89, de 8 de mayo, de coordinación de las policías locales de Andalucía, se desarrollan competencias que, conforme a la Constitución y al Estatuto de Autonomía, corresponden a la Junta de Andalucía.

Con dicha ley surge un nuevo proceso coordinador a diferentes niveles. En el ámbito de la selección, se establecen criterios sobre titulaciones, requisitos mínimos exigibles y necesidad de cursos de ingreso y capacitación previos a los nombramientos; en el de la formación, se subraya la necesidad de la

misma, para conseguir unos cuerpos de policía local acordes con el mandato y la etapa constitucional; y en el de la movilidad, se establecen los porcentajes de reserva de plazas, así como la publicidad

Inspirado en la idea que plasma el Parlamento andaluz y en el absoluto respeto a la autonomía municipal, el presente decreto pretende llevar a cabo el desarrollo de las previsiones legales referidas a la selección, formación y movilidad; así, y concretamente, se desarrollan el artículo 7 (c) y d) y los títulos VI así como la disposición transitoria 1ª de la ley 1/89 referida.

En su virtud, en uso de las facultades previstas en la disposición final de la mencionada ley 1/89, propuesta del Consejero de Gobernación, previo informe del Consejo Andaluz de Municipios y de la Comisión Andaluza para la Coordinación de la Policía Local y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de noviembre de 1992.

DISPONGO

CAPÍTULO I
DE LA SELECCION

Artículo 1º.-

Las pruebas selectivas para ingreso, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de Andalucía se realizarán en los municipios respectivos y se inspirarán en los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 2º.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 del presente decreto, el acceso a las diferentes categorías se realizará por los siguientes sistemas:

A policía, por turno libre.

A cabo, sargento y suboficial, por promoción interna, salvo cuando sea la máxima categoría en la plantilla; si las vacantes convocadas no se pudieran proveer por este sistema, por falta de solicitantes o requisitos de los aspirantes, se recurrirá al de movilidad y turno libre.

A oficial, subinspector e inspector, o a la máxima categoría de la plantilla, según decida el ayuntamiento entre promoción interna, movilidad o turno libre.

Con objeto de agilizar el procedimiento, las convocatorias podrán realizarse de forma simultánea.

Artículo 3º.-

La selección se efectuará por el procedimiento de oposición para la categoría de policía, y por el de concurso-oposición para las demás. Se podrá utilizar el concurso de méritos cuando se acceda a cabo, subinspector o inspector, por promoción interna o movilidad.

Quienes aprueben la fase de oposición, concurso-oposición o concurso de méritos tendrán que superar con aprovechamiento el curso de ingreso, para la categoría de policía, o el de capacitación para las demás, en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las escuelas de policía de las corporaciones locales. Realizado el curso, se efectuará el nombramiento de funcionario, con la categoría que corresponda.

Artículo 4º.-

En la fase de oposición, las pruebas selectivas que habrán de superarse, se desarrollarán en la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria y, además de las de carácter médico, físico y psicométrico, versarán sobre conocimientos de ciencias físicas, antropológicas, sociales y jurídicas, relacionadas con la función policial, a un nivel concordante con el título académico requerido y categoría a que se aspire.

Dichas pruebas, que deben asegurar la objetividad y racionalidad de la selección, serán eliminatorias y estarán divididas en las siguientes subtas:

- De aptitud física, tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia del opositor. Se calificará de apto o no apto, siendo eliminatorio el no superar alguna de las pruebas.
- Examen médico con sujeción a un cuadro que garantice la idoneidad. Se calificará de apto o no apto.
- Psicotécnicas, en las que podrá incluirse una entrevista de carácter psicotécnico y personal así como tests, dirigidas a determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño del puesto policial. Se calificará de apto o no apto.
- Conocimientos, que consistirán en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesarios, para aprobar, obtener 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Artículo 5º.-

Los aspirantes a la categoría de policía, durante la realización del curso, tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y deberes inherentes. Igual consideración tendrán quienes ingresen en los cuerpos de policía local por categoría distinta a la de policía, durante la realización del curso de capacitación.

Artículo 6º.-

En la fase de concurso o concurso de méritos, el baremo que se establezca tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos

publicados y la antigüedad. La valoración de los diferentes méritos distinguirá, especialmente, los relacionados con los posibles puestos de trabajo a desempeñar.

Artículo 7º.-

Para ingresar en los cuerpos de policía local es necesario que los aspirantes, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta, en la categoría de policía, o faltará más de diez para la jubilación, en las demás.
- Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión de la correspondiente titulación académica, que será:

I) Escala técnica: inspectores, subinspectores y oficiales.
Grupo A: título de licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

II) Escala ejecutiva.

Suboficiales

Grupo B: título de ingeniero técnico, arquitecto técnico, diplomado universitario, formación profesional de tercer grado o equivalente.

Sargentos

Grupo C: título de bacnfler, formación profesional de segundo grado o equivalente.

III) Escala básica: cabos y policías

Grupo D: título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B2, que podrá dispensarse en las escalas técnica y ejecutiva cuando sea la máxima categoría.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso o capacitación, según proceda.

Artículo 8º.-

Para tomar parte en cualquier proceso selectivo, por promoción interna, los aspirantes habrán de reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Haber permanecido, al menos, dos años de servicio efectivo, en la categoría inmediata inferior a la que se aspira.
- Tener la correspondiente titulación académica, prevista en el artículo anterior.
- Carecer en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación.

Artículo 9º.-

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y, en su caso, la escuela de policía de la corporación local, enviará un informe al ayuntamiento sobre las aptitudes del alumno. Dicho informe será valorado por el tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso y promoción.

Artículo 10º.-

La selección por concurso-oposición, constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

En la fase de concurso el tribunal, a la vista de los méritos alegados y justificados por los aspirantes, determinará la puntuación que corresponda, según el baremo fijado. En ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al 45% de la máxima prevista en la fase de oposición.

La valoración de los méritos no servirá para superar la fase de oposición.

Artículo 11º.-

Los contenidos de los cursos de ingreso y capacitación se ajustarán a la adquisición de los

conocimientos necesarios para el desempeño de los nuevos puestos de trabajo y serán de una duración no inferior a 500 y 130 horas lectivas, respectivamente.

Artículo 12º.-

La no incorporación a los cursos de ingreso y capacitación o el abandono de los mismos, solo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la escuela, el ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

Artículo 13º.-

El escalafonamiento de los funcionarios de los cuerpos de policía local, se efectuará de la siguiente forma:

- a) El de los que accedan por oposición, atendiendo a la puntuación global, obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.
- b) En los demás casos, atendiendo a la puntuación global, resultante de la fase de oposición, de concurso o, en su caso, de concurso de méritos y curso de capacitación.

Artículo 14º.-

Las bases de las convocatorias para el acceso a las distintas categorías, que deberán ajustarse a los contenidos de la ley de coordinación de las policías locales de Andalucía, de este decreto y órdenes de desarrollo, se publicarán en los boletines oficiales correspondientes. En lo no previsto en las citadas normas serán aplicables, supletoriamente, las reguladoras del ingreso en la administración local.

Artículo 15º.-

El órgano correspondiente del ayuntamiento, terminado el periodo de presentación de solicitudes y previamente a la fase de oposición, aprobará la relación de admitidos a las pruebas, entre quienes reúnan los requisitos señalados, fijando plazo de recurso para los excluidos.

Artículo 16º.-

Los tribunales, bajo la presidencia del alcalde o concejal en quien delegue, estarán constituidos por seis vocales, pudiendo actuar válidamente cuando concurren cuatro y el presidente. De los seis vocales, uno será representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación y otro de la junta o delegado de personal, y deberán tener igual o superior titulación a la exigida para la plaza objeto de oposición, concurso-oposición o concurso de méritos. Será secretario el de la corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Podrán contar con asesores técnicos, con voz y sin voto.

Les corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Los tribunales en su calificación final, no podrán proponer, para su nombramiento, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contenga mayor número que plazas convocadas.

**CAPÍTULO II
DE LA FORMACION**

Artículo 17º.-

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, independientemente de otras competencias atribuidas, llevará a cabo la formación y perfeccionamiento de los miembros de los cuerpos de policía local y vigilantes de Andalucía y las funciones de investigación, estudio y divulgación de las materias que afectan a dichos cuerpos, sin perjuicio de las competencias de las escuelas locales de policía.

Artículo 18º.-

Los cursos de ingreso, capacitación y formación permanente podrán realizarse en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Artículo 19º.-

El consejo rector de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía aprobará el plan de estudios y

textos, de todos los cursos que dependan de la Escuela. Dichos planes estarán diseñados para desempeñar, con profesionalidad y eficacia, las funciones que se encomiendan a la policía local. Deberá incluir los conocimientos técnico-profesionales, jurídicos y psicosociales en que se fundamenta la función policial.

Artículo 20º.-

El consejo rector de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía podrá homologar los títulos correspondientes a los cursos de formación impartidos por otras escuelas, en función de los programas temáticos y duración de los cursos.

Para ello, las escuelas interesadas remitirán toda la documentación referente a los cursos que pretendan homologar, a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la cual podrá recabar la información complementaria precisa, con el objetivo de asegurar condiciones reales de igualdad entre los diferentes títulos y diplomas homologados.

Compróbadada toda la información, el consejo rector se pronunciará expresamente sobre la concesión de la homologación solicitada.

Artículo 21º.-

En el supuesto de que el propio interesado solicite la homologación directa de su título o diploma se operará con procedimiento análogo al anteriormente previsto.

Artículo 22º.-

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía expedirá un diploma oficial en el que se hará constar que el alumno ha superado los estudios seguidos.

Artículo 23º.-

La formación permanente de los cuerpos de policía local de Andalucía se efectuará a través de cursos de actualización y especialización.

Los de actualización, tendrán por objeto mantener el nivel de formación general y especialmente el de las materias que hayan experimentado una evolución sustancial.

Los de especialización, tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse, respecto de áreas policiales concretas.

Artículo 24º.-

No podrá superarse ningún curso que impartan las escuelas sin haber asistido, al menos, al 90% de las actividades programadas, cualquiera que sea la causa.

Artículo 25º.-

Durante la realización de los distintos cursos, será aplicable el reglamento del centro docente, que incluirá como posible sanción a las faltas muy graves, la expulsión del mismo, con la pérdida de todos los derechos docentes.

Artículo 26º.-

Las escuelas de policía de las corporaciones locales podrán tener, previo informe de la Comisión Andaluza para la coordinación de la Policía Local, la condición de concertadas con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, cuando el ayuntamiento así lo solicite y reúna las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Por delegación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, las escuelas concertadas podrán ampliar el ámbito de formación en todos los cursos, a funcionarios o funcionarios en prácticas de los cuerpos de policía local de otros municipios ajustando los programas y duración a los que de igual nivel imparta aquella.

Artículo 27º.-

Las escuelas que aspiren a la condición de concertadas, deberán presentar, a través de sus ayuntamientos, una memoria a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en la que se detallen:

- a) Objetivos, contenidos, métodos pedagógicos, horas lectivas y criterios de evaluación de cada curso.
- b) Profesores de cada asignatura, con indicación de titulaciones y cualificación.
- c) Número de aulas, con expresión de capacidad alumno/m².
- d) Instalaciones: biblioteca, galería de tiro, campo de deporte, gimnasio, etc.
- e) Medios audiovisuales disponibles.
- f) Reglamento de organización y funcionamiento de la escuela.
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria y aclaratoria de las instalaciones y condiciones del centro.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía podrá recaer directamente toda la información que considere oportuna, en relación con los contenidos de la memoria

Artículo 28º.-

Cuando la escuela solicitante obtenga la condición de concertada, que se aprobará por orden de la Consejería de Gobernación, se establecerán una serie de actividades, encaminadas a mantener un determinado nivel docente y, fundamentalmente, a evitar las posibles discrepancias y desajustes entre las enseñanzas impartidas en dichas escuelas con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, con la finalidad de lograr, una razonable homogeneización en la formación

A tal fin, profesorado oeregado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, como cauce directo entre ésta y la escuela concertada, asumirá las funciones de coordinación de las actividades docentes y calificadoras.

La escuela concertada, a través de su ayuntamiento, presentará en el primer trimestre memoria anual de las actividades docentes del año anterior, para su aprobación por el consejo rector de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía

CAPITULO III DE LA MOVILIDAD

Artículo 29º.-

El 20% de las plazas convocadas durante el año quedará reservado para la movilidad entre funcionarios pertenecientes a cuerpos de policía local de otras entidades locales dentro de la Comunidad Autónoma, y serán publicadas en el BOJA

Cuando el porcentaje no sea número entero, se despreciarán las fracciones.

Artículo 30º.-

El funcionario que opte a estas plazas deberá reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, por promoción interna, y someterse a las mismas pruebas.

DISPOSICION ADICIONAL

La Consejería de Gobernación, previo acuerdo de la Comisión andaluza para la coordinación de la Policía Local, para unificar criterios de formación, fijará los contenidos mínimos de los cursos de ingreso y capacitación, a los que podrán acogerse las escuelas de policía de las corporaciones locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

En el supuesto de acogerse a la dispensa de grado regulada en la disposición transitoria primera de la ley 1/89, de coordinación de los policías locales de Andalucía, la puntuación del curso correspondiente, obtenida en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las escuelas de las corporaciones locales, será vinculante para el tribunal calificador, siendo necesario, por tanto, la superación de dicho curso, para conseguir la dispensa.

SEGUNDA.-

Al objeto de regularizar determinadas situaciones, los ayuntamientos podrán hacer uso del procedimiento de concurso-oposición para la provisión de plazas de la policía local, por una sola vez, para quienes tengan nombramientos de policías interinos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, excusándose del requisito de la edad

Esta posibilidad solamente podrá ejercitarse dentro del periodo de 2 años, desde la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERA.-

Las convocatorias aprobadas y publicadas con anterioridad a la promulgación de este decreto, se desarrollarán de acuerdo con sus bases reguladoras

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Gobernación para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente decreto, y concretamente los temas, pruebas de carácter médico, físico, psicotécnico y baremos para acceder a las distintas categorías de los cuerpos de policía local de Andalucía, y a las que deberán ajustarse las distintas convocatorias

ACUERDO de 24 de noviembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), de los bienes y derechos afectados por la ejecución de un viario colindante con la autovía A-49, para acceso a la zona industrial de esta localidad.

Por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1.992, se adoptó entre otros acuerdos el de solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de un viario de acceso al Polígono Industrial existente en esta localidad, actuación prevista en la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de calificación de suelo urbano y modificación del perímetro de suelo urbano en terrenos colindantes con la Autovía A-49", aprobada con carácter definitivo mediante Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de diciembre de 1.991. En la misma sesión se acordó la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras previstas, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, habiéndose procedido a ejecutar los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se fundamenta la declaración que se solicita, en la urgente necesidad de llevar a cabo las obras proyectadas, ante la conveniencia de actuar conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la construcción de un carril de acceso a la Autovía A-49, evitando con ello la remodelación posterior de este último viario con motivo de la ejecución de las obras de acceso al Polígono Industrial, y de otra parte la mejora que la inmediata construcción del viario proyectado significa para la descongestión del tráfico pesado por el casco urbano, evitando así su actual deterioro.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, y practicada la información pública mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 165 de fecha 18 de julio de 1.992 y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

a) Por D. Ruperto de los Reyes de los Reyes.

Objeto: Solicita anulación del Acuerdo plenario de fecha 19 de mayo de 1.992 al resultar extraño el Acuerdo con Construcciones Rimini S.A. sobre construcción de una Estación de Servicios; no considera que exista necesidad para la declaración de urgencia y no está de acuerdo en la valoración de los terrenos objeto de expropiación fijada por el Ayuntamiento.

Informe: Procede desestimar las alegaciones por improcedentes al no ajustarse su contenido a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954.

b) Por D. Francisco Jiménez Medina.

Objeto: Se omite al compareciente como propietario de la parcela de terreno calificada como Suelo Urbanizable no programado, situada a continuación de la ampliación del Cementerio de Castilleja de la Cuesta, de 75 m² de fachada, lindante con la Autovía A-49 y antigua carretera de Tomares, solicitando su inclusión en el Expediente de Expropiación.

Informe: No procede estimarse, al no constar con tal carácter en los registros públicos (art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954).

c) Por D^a. Concepción y D. Manuel Salinas Benjumea.

Objeto: Solicitan se le tenga por parte en el procedimiento expropiatorio, manifestando su disconformidad con la valoración realizada por el Ayuntamiento.

Informe: Los interesados son parte en el procedimiento expropiatorio al ser titulares registrales de los bienes objeto de expropiación y así consta en la relación aprobada por el Ayuntamiento en la sesión celebrada con fecha 19 de mayo de 1.992. En lo que respecta a su desacuerdo con la valoración, procede su desestimación al no ser el momento procedimental oportuno para su alegación (art. 19 de la Ley de Expropiación Forzosa).

Dado que por la Corporación actuante, con los antecedentes antes señalados, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 56 del

Sevilla, 24 de noviembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación